

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONTR 2022 120418 (AAE2021-0036)

DATOS DEL EXPEDIENTE

NÚMERO CONTR 2022 120418 (AAE2021-0036)		TIPO CONTRATO DE SUMINISTRO (Artículo 16 LCSP)	
TRAMITACIÓN ORDINARIA		PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Artículo 131, 159.6 LCSP)	
PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido) 59.950,00 €		IVA 12.589,50 €	
EN LETRA (IVA excluido) CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS.			
VALOR ESTIMADO (IVA excluido) 59.950,00 €		EN LETRA (IVA excluido) CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS.	
VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: SI Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: No.			
OBJETO SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y LICENCIAS PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA			
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Abierto (Artículo 131, 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).			

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2022 se emite por el Director Gerente de la Agencia, memoria relativa a la contratación del citado servicio en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- En la misma fecha 11 de abril de 2022 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

TERCERO.- Con fecha 28 de abril de 2022 se emite informe AJ-CHFE 2022/72 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

CUARTO.- En contestación al escrito de esta Agencia con Registro de Entrada en la Agencia Digital de Andalucía el 13 de mayo de 2022, en el que solicita informe tecnológico preceptivo en relación con este expediente, el día 25 de mayo de 2022 se emite por la Dirección General de Estrategia Digital informe preceptivo favorable dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

QUINTO.- Con fecha 27 de mayo de 2022 se emite memoria justificativa complementaria por parte del Director Gerente de la Agencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de la Energía creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía conforme establece el Decreto 217/2011 de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de derecho público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 114/2020 de 8 de septiembre y 116/2020 de 8 de septiembre, respectivamente.

SEGUNDO.- El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

TERCERO.- El artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		13/06/2022 14:14:23	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwneV1bSQ620NNM3plt8aa81EWB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP).

CUARTO.- El artículo 117 de la LCSP, establece que “[...] completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto [...]”.

QUINTO.- El artículo 122.1 de la LCSP establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SEXTO.- El artículo 124 de la LCSP establece que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SIREC.

OCTAVO.- El Artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en relación con el artículo 326.3 de la LCSP, establece que la Mesa de contratación estará constituida por un Presidente,

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		13/06/2022 14:14:23	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwneV1bSQ620NNM3plt8aa81EWB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

un Secretario, y, los vocales que se determinen reglamentariamente, todos ellos nombrados por el órgano de contratación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente e iniciar el procedimiento de adjudicación ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO correspondiente al expediente CONTR 2022 120418 (AAE2021-0036) "SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y LICENCIAS PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA", según lo previsto por los artículos 117, 131 y 159.6 de la citada Ley, para la adjudicación del contrato mencionado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente al expediente CONTR 2022 120418 para un plazo de ejecución máximo de dos meses, sin posibilidad de prórroga.

TERCERO.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS, IVA excluido, (59.950,00 €). A esta cantidad le corresponde un IVA de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (12.589,50 €), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (72.539,50 €).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

SEXTO.- Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto establece el art. 103.3 de la LCSP.

SÉPTIMO.- No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional prevista en el art. 106 de la LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.
Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		13/06/2022 14:14:23	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwneV1bSQ620NNM3plt8aa81EWB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	